Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 26 OCT. 2021.

Ref. 110014003034 – 2020– 0099 – 00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

El numeral 1° del artículo 317, del Código General del Proceso, establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Viéndose que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto calendado 7 de septiembre de 2021 (Fl. 23), el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

1.- DECRETAR, el desistimiento tácito, establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- DECLARAR, terminada la presente prueba extraprocesal.

3.- ORDENAR, el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia del caso, para así poder tener conocimiento de ello en un eventual nuevo proceso, de acuerdo a los literales "f" y "g" del numeral 2° del artículo 317 de la misma normatividad.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 16

de hoy 27 OCT 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Hace constar que por error en el aplicativo siglo XXI cuando se notificó la providencia de fecha 26 de octubre de 2021, la misma no se publicó por estado. Se procede a efectuar su corrección realizando la publicación del auto notificándolo en el estado de fecha 3 de noviembre de 2021, No. 76.

La presente se expide, hoy, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00488 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, así como las actuaciones realizadas en el proceso, el Despacho se pronuncia como sigue:

NO TENER EN CUENTA *el emplazamiento realizado por la secretaría en el Registro Nacional de Personas emplazadas, debido a que la parte actora no ha arrimado las respectivas fotografías de la valla debidamente instalada, así como tampoco se ha acreditado el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a8c4f858ba28cbcc1a14a6df7603d4dbad1df20c39cd63144384e277d19cd153***
Documento generado en 02/11/2021 06:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00593 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ff1bc0309858ad43e5e2eabff78756dc989a0ae780a291b217b6b1f6981cda**
Documento generado en 02/11/2021 06:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00405 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

Presentada la liquidación del crédito, de acuerdo con lo normado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad, se da traslado a la parte demandada por el término de ***TRES (3) DÍAS****, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: ***aeabd5af6551b02b68efd5595af632eedc949b04531f98dd593ce8a532079199***
Documento generado en 02/11/2021 06:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00483 – 00

NOTIFICADOS *los demandados* ***ORLANDO BETANCOURT e IMPORBET S.A.S.,*** *por* ***aviso judicial*** *de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.*

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'100.000,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 noviembre 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f321e09c0a00ee62b6d3c6ce89b80af303e9267f26cc96f42c7812b874b14f1d***
Documento generado en 02/11/2021 06:35:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00306 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***ELIANA MARIA GUERRERO RODRIGUEZ****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que dentro de la oportunidad legal, guardaron silencio.*

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

TERCERO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$1'400.000,00.***

QUINTO – REMÍTASE *el expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9b09fb1732efd6ee4ada94d41c640ba275a9943ad7e25af9d3b4e7d7f2eecb65***
Documento generado en 02/11/2021 06:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00951 – 00

PREVIAMENTE *a disponer lo correspondiente* ***SE REQUIERE*** *a la parte interesada para que aporte lo siguiente:*

1.- *Allegue la providencia calendada 16 de diciembre de 2019, mediante la cual se ordenó el secuestro de los establecimientos denominados "****parqueadero Montevideo y parqueadero Montevideo 2".***

2.- *Arrime documento idóneo mediante el cual se puedan determinar los linderos de los dos establecimientos de comercio.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **48e39600b874ab5bdeb234b9f899fd5a90abc2b55a92a4a34010ff0488cad825**
Documento generado en 02/11/2021 06:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00920– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor del* ***BANCO DE BOGOTÁ S.A.,*** *en contra de* ***JONATHAN RAMIREZ DIAZ****, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N°* ***1070955883****:*

1. *Por la suma de* ***$61'728.766,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. ***ORDENAR*** *la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5e024e6f883a3bcfd0ed39ad3f109889420958f92a5e7a2f59cf95dc45ac0a45***
Documento generado en 02/11/2021 06:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00916 – 00

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. ***SE DISPONE****:*

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *con* ***GARANTÍA REAL*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *en favor del* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO*** *en contra de* ***ROMO DIAZ HAROL BERNARDO*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré Nº* ***87532086****:*

1. *Por la suma de* ***5.471,0735*** *Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$1.567,234,96,*** *M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:*

Fecha vencimiento	***UVR***	***PESOS***
15 de abril de 2021	*841,0084*	*$240.913,92*
15 de mayo de 2021	*840,0852*	*$240.649,46*
15 de junio de 2021	*947,2174*	*$271.338,38*
15 de julio de 2021	*947,3864*	*$271.386,79*
15 de agosto de 2021	*947,5794*	*$271.442,08*
15 de septiembre de 2021	*947,7967*	*$271.504,33*

2. *Por la suma de* ***276515,7065*** *Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$79'210.246,86,*** *M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

3. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el* ***CAPITAL*** *causados desde la presentación de la demanda y de las* ***CUOTAS VENCIDAS*** *desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados al* ***18,60 %****, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

4. *Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada por las partes del* ***12,40%*** *efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el*

artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. *Por la suma de* ***$243.238,30 M/cte,*** *por concepto de las siguientes cuotas:*

Fecha vencimiento	***Valor Seguro***
15 de abril de 2021	*$37.986,80*
15 de mayo de 2021	*$37.986,80*
15 de junio de 2021	*$38.013,46*
15 de julio de 2021	*$51.142,94*
15 de agosto de 2021	*$38.824,67*
15 de septiembre de 2021	*$39.283,63*

6. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

7. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número* ***50S-40210453*** *hipotecado por la parte demandada en favor del* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.*** *En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

8. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y* ***NOTIFÍQUESE*** *a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

9. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***DANYELA REYES GONZALEZ*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8e20e74513429d7e22f01046065a9f9ffb0e16ab1ce7cfa974ea5f04e2b63866***
Documento generado en 02/11/2021 06:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00924 – 00

Respecto de la anterior solicitud de ***PAGO DIRECTO****, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:*

Revisado el contrato de garantía mobiliaria, en su numeral ***tercero,*** *se consignó:*

"3. DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, garantía mobiliaria sobre los bienes que a continuación se describen, en adelante EL BIEN: - TIPO DE BIEN: El 20% que exceda el salario mínimo, el 100% del auxilio de transporte y/o el 100% de los ingresos mensuales por concepto de contratos y demás ingresos y/o 100% de los derechos económicos que titularice a cualquier causa el deudor. - VALOR: Hasta pagar los saldos adeudados - TIPO DE BIEN: Depósitos Bancarios del deudor - Hasta pagar los saldos adeudados." (Subraya el Juzgado)

Debe recordarse que el mecanismo previsto en el en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, fue creado para las garantías mobiliarias exclusivamente de rodantes, bien sean motos o carros.

Como en el presente asunto se diligenció como garantía mobiliaria un porcentaje del salario del deudor, no puede tramitarse bajo los parámetros de la citada norma la solicitud de pago directo, motivo por el cual esta Oficina Judicial se abstendrá de dar trámite a la misa.

Ejecutoriada esta providencia, ***archívense*** *las diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de novimbre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d30f2f260430bb97d9bbf934cad64406fba7cb4119fad26d1733f88bb5ed0296
Documento generado en 02/11/2021 06:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00863-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado siete (7) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *el presente despacho comisorio.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la comisión y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bd6b715f5637a2c10b71f349f2c335b807722a2802c3659729d702ee4d0cc76
Documento generado en 02/11/2021 06:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Se resuelve el recurso de reposición, propuesto por la parte demandada, en contra del auto calendado 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar de inscripción.

I. ANTECEDENTES

El recurrente trae a colación fragmentos de libros y conceptos de varios tratadistas, respecto de las medidas cautelares en proceso verbales. Luego de un extenso recuento, concluye afirmando que en este proceso no existe posibilidad alguna de que se accedan a las pretensiones.

Así mismo, indica que existe una ausencia del peligro de daño inminente, puesto que, a su sentir, no se acreditó por la sociedad demandada, la consecuencia negativa de no decretar la medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El artículo 590 del Código General del Proceso regula la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares dentro del trámite de los procesos declarativos, estableciendo en su numeral 1º, literal c, la doctrinariamente conocida como "medida cautelar innominada"

Para su decreto, el Juez debe evaluar los siguientes aspectos:

1. La legitimación o interés para actuar, existencia de amenaza o vulneración del derecho.

2. La apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Al respecto, vale la pena traer a colación el siguiente pronunciamiento jurisprudencial al respecto:

«[…] La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en ***el fumus boni iuris*** *y* ***periculum in mora****.* ***El primero****, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la* ***posible existencia de un derecho****.* ***El segundo****, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de* ***un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho*** *[…].[…]Lo anterior quiere significar que el marco de discrecionalidad del Juez no debe entenderse como de arbitrariedad, razón por la cual le es exigible a éste la adopción de una decisión judicial suficientemente motivada, conforme a los materiales jurídicos vigentes y de acuerdo a la realidad fáctica que la hagan comprensible intersubjetivamente para cualquiera de los sujetos protagonistas del proceso y, además, que en ella se refleje la pretensión de justicia, razón por la cual es dable entender que* ***en el escenario de las medidas cautelares****, el Juez se enfrenta a la exposición de un razonamiento en donde,* ***además de verificar los elementos tradicionales de procedencia de toda cautela, es decir el fumus boni iuris y el periculum in mora, debe proceder a un estudio de ponderación y sus sub principios integradores de idoneidad, necesidad y proporcionalidad*** *stricto sensu, ya que se trata, antes que nada, de un ejercicio de razonabilidad[….]»*[1]*.*

De las piezas arrimadas por la parte actora con la presentación de la demanda, este Despacho consideró que existía una apariencia de buen derecho, teniendo en cuenta que de entrada se logró demostrar la calidad de contratante cumplido por parte de ***FEDCO S.A., EN REORGANIZACIÓN,*** *situación que la legitimaba para presentar una resolución de contrato ante el incumplimiento indilgado al bufete de abogados.*

Razón suficiente para decretar la medida de inscripción de la demanda, pero no para decretar las demás cautelas solicitadas por la demandante, recuérdese que, de las 3 medidas solicitadas, solo se accedió a la inscripción de la demanda.

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Auto de 17 de marzo de 2015, Expediente núm. 2014-03799, Consejera ponente: doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez.

En cuanto a los argumentos esbozados por el recurrente, se advierte que los mismos configuran más que fundamentos de un recurso, cimientos de excepciones de mérito, los cuales, de ser presentados en debida forma, serán estudiados en conjunto, con las pruebas aportadas y la respectiva réplica de la contraparte.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.****;*

RESUELVE*:*

NO REPONER *el auto atacado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***db3b067398ba1349fd1fffc33faa489d17efb1066f097177fead257e71986b59***
Documento generado en 02/11/2021 06:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Se resuelve el recurso de reposición, propuesto por la parte demandada, en contra del auto calendado 15 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que en el presente asunto su representada no ha sido debidamente notificada, teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con los requisitos del decreto 806 del 2020, pues no remitió con el correo electrónico copia del auto inadmisorio, ni del escrito de subsanación.

De otra parte, alega el apoderado judicial que el poder presentado para iniciar la demanda, carece de los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 del 20, puesto que no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Finalmente, sostiene que la demanda no se dirigió contra todas las personas que fueron objeto en el contrato, y que por ello, debe integrarse en debida forma el contradictorio, vinculándose a los Litisconsortes necesarios.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisados los argumentos expuestos por el recurrente, esta Oficina Judicial debe advertir que no se repondrá la decisión objeto de cesura, por lo siguiente.

Frente a la indebida notificación que se alega, es preciso indicar que la parte demandada se notificó por conducta concluyente y no por el Decreto 806 del 2020, conforme quedó plasmado en el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, motivo suficiente para rechazar los argumentos esbozados.

De necesitar copia del escrito de subsanación y del auto que inadmitió, se encuentra facultado para solicitar acceso al expediente digital. Igualmente, valga recordar que cuenta con el término para contestar la demanda, el cual empezará a correr desde la notificación que por estado se haga de esta providencia, situación que impide la vulneración de los derechos al debido proceso y contradicción.

Ahora bien, en cuanto a los dos argumentos restantes planteados por el apoderado, debe decirse que se presenta una falta total de técnica jurídica, pues ha debido presentar el mecanismo idóneo para atacar tanto la ineptitud de la demanda, como el no comprender está a todos los litisconsortes necesarios, en escrito separado conforme lo indica el artículo 101 del C. G. del P., y no a través de un recurso de reposición.

Igualmente, no se entiende como una sociedad cuyo objeto es la prestación del servicio de asesoría jurídica, no presente en debida forma las excepciones previas, argumentando las causales del artículo 100 del C. G. del P., que presuntamente se configuran.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.****;*

RESUELVE*:*

PRIMERO.- NO REPONER *el auto atacado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO.- *Como quiera que se interpuso recurso contra el auto que concede un término, por secretaría contabilícese el traslado para contestar la demanda, a partir de la notificación que por estado se haga de esta auto.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***04a340054c71602cff0f2e33acc0361a15479cdd5a1c699ac5949c4d56813f73***
Documento generado en 02/11/2021 06:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2019 – 00176 – 00

Se señala como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las ***2 P.M.*** *del día* ***dos (2)*** *del mes de* ***FEBRERO*** *del año* ***2022.***

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de ***CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV),*** *conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifisize*** *o* ***Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso,* ***con mínimo cinco (5) días de antelación*** *a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9d7897a5575dda1eae489a04a0a3b7304e7d706b8f598706e5b7b0678f78c061***
Documento generado en 02/11/2021 06:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00280 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33df5fff70d6501a5e39e56868df8eb238051ce5dac8028d142e44a71dd7c49**
Documento generado en 02/11/2021 06:10:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00362– 00

Respecto de la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SEACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO****, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

2.- SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***YULIANA DUQUE VALENCIA****, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6429e9bfa19f940281a8d1b59822af19ee75924517e61a4f82b5c68ec8f9a819***
Documento generado en 02/11/2021 06:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00366 – 00

SE PONE *en conocimiento del liquidador y los acreedores, el escrito aportado por el apoderado de la parte insolvente referido al pago de honorarios.*

SE REQUIERE *al* ***liquidador*** *para que aporte la constancia de publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, como así se dispuso en el auto que admitió el presente trámite y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
72261a87d8e3393b256b79dd2b9c7b11120ffa574e732ed377b7ac53c7919466
Documento generado en 02/11/2021 06:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00460 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las ***9 A.M.*** *del día* ***tres (3)*** *del mes de* ***FEBRERO*** *del año* ***2022****.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize*** *o* ***Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7386ad669f6c5db76d71f4e38a8beafdc65a98d4aef83143b254fdbe7b52118b
Documento generado en 02/11/2021 06:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
6/1/2021	6/30/2021	30	6	25.815	6	0.02%	$60,000,000.00	$60,000,000.00	$0.00	$0.00	$287,376.46	$287,376.46	$0.00	$60,287,376.46
7/1/2021	7/31/2021	31	6	25.77	6	0.02%	$0.00	$60,000,000.00	$0.00	$0.00	$296,955.67	$584,332.13	$0.00	$60,584,332.13
8/1/2021	8/31/2021	31	6	25.86	6	0.02%	$0.00	$60,000,000.00	$0.00	$0.00	$296,955.67	$881,287.80	$0.00	$60,881,287.80
9/1/2021	9/21/2021	21	6	25.785	6	0.02%	$0.00	$60,000,000.00	$0.00	$0.00	$201,163.52	$1,082,451.32	$0.00	$61,082,451.32

Capital	$ 60,000,000.00
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 60,000,000.00
Total Interés de plazo	$ 0.00
Total Interes Mora	$ 1,082,451.32
Total a pagar	$ 61,082,451.32
- Abonos	$ 0.00
Neto a pagar	$ 61,082,451.32

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00526 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	*$ 60.000.000.00*
Capitales Adicionados	*$ 0.00*
Total Capital	*$ 60.000.000.00*
Total Interés de plazo	*$ 0.00*
Total Interés Mora	*$ 1.082.451.32*
Total a pagar	*$ 61.082.451.32*
- Abonos	*$ 0.00*
Neto a pagar	*$ 61.082.451.32*

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210434004f8bea1ec2e231c850f076e7cedf9cb41e589d2439013c5604536909**
Documento generado en 02/11/2021 06:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00594 – 00

SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS****, como apoderada judicial de la* ***COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.****, en los términos y para los fines del poder conferido.*

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado por ***conducta concluyente*** *a la parte demandada* ***COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*** *al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, quien, por intermedio de su apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.*

Una vez se notifiquen los demás demandados, se resolverá lo pertinente sobre los medios exceptivos propuestos por la sociedad notificada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***bff9fab7d3d5463c19ac22e230a3636097ad3663e6379f7f0949db467b978a50***
Documento generado en 02/11/2021 06:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00610 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaeb71294c2c6fdafdee351b1691cd8b097416d1190e67f01ee4a0be4c0fa9a**
Documento generado en 02/11/2021 06:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00628 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cf9bc61f805914da9e45b9f3b66ee310a822618c509eb4d8449281533f28b6**
Documento generado en 02/11/2021 06:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/30/2020	7/31/2020	2	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 2,922,901.00	$ 2,922,901.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 3,852.02	$ 3,852.02	$ 0.00	$ 5,617,621.02
8/1/2020	8/29/2020	29	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 0.00	$ 2,922,901.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 56,319.79	$ 60,171.81	$ 0.00	$ 5,673,940.81
8/30/2020	8/30/2020	1	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 2,922,901.00	$ 5,845,802.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 3,884.12	$ 64,055.94	$ 0.00	$ 8,600,725.94
8/31/2020	8/31/2020	1	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 0.00	$ 5,845,802.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 3,884.12	$ 67,940.06	$ 0.00	$ 8,604,610.06
9/1/2020	9/29/2020	29	27.525	27.525	27.525	0.07%	$ 0.00	$ 5,845,802.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 112,967.70	$ 180,907.76	$ 0.00	$ 8,717,577.76
9/30/2020	9/30/2020	1	27.525	27.525	27.525	0.07%	$ 3,922,901.00	$ 9,768,703.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 6,509.52	$ 187,417.29	$ 0.00	$ 12,646,988.29
10/1/2020	10/28/2020	28	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 0.00	$ 9,768,703.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 179,969.82	$ 367,387.10	$ 0.00	$ 12,826,958.10
10/29/2020	10/29/2020	1	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 105,224,428.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 75,661.79	$ 443,048.90	$ 0.00	$ 118,127,047.90
10/30/2020	10/31/2020	2	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 151,323.59	$ 594,372.49	$ 0.00	$ 118,278,371.49
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,241,916.08	$ 2,836,288.56	$ 0.00	$ 120,520,287.56
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,272,602.17	$ 5,108,890.74	$ 0.00	$ 122,792,889.74
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,256,325.24	$ 7,365,215.98	$ 0.00	$ 125,049,214.98
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,061,062.97	$ 9,426,278.95	$ 0.00	$ 127,110,277.95
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,266,792.09	$ 11,693,071.04	$ 0.00	$ 129,377,070.04
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,182,414.42	$ 13,875,485.46	$ 0.00	$ 131,559,484.46
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,244,682.29	$ 16,120,167.75	$ 0.00	$ 133,804,166.75
6/1/2021	6/30/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,171,145.71	$ 18,291,313.46	$ 0.00	$ 135,975,312.46
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,240,021.23	$ 20,531,334.69	$ 0.00	$ 138,215,333.69
8/1/2021	8/31/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 2,247,011.99	$ 22,778,346.68	$ 0.00	$ 140,462,345.68
9/1/2021	9/14/2021	14	25.785	25.785	25.785	0.06%	$ 0.00	$ 114,993,131.00	$ 0.00	$ 2,690,868.00	$ 1,012,148.83	$ 23,790,495.51	$ 0.00	$ 141,474,494.51

Capital	$	2,922,901.00
Capitales Adicionados	$	112,070,230.00
Total Capital	$	114,993,131.00
Total Interés de plazo	$	2,690,868.00
Total Interes Mora	$	23,790,496.00
Total a pagar	$	141,474,495.00
- Abonos	$	0.00
Neto a pagar	$	141,474,495.00

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00652 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	*$ 2.922.901.00*
Capitales Adicionados	*$ 112.070.230.00*
Total Capital	*$ 114.993.131.00*
Total Interés de plazo	*$ 2.690.868.00*
Total Interés Mora	*$ 23.790.496.00*
Total a pagar	*$ 141.474.495.00*
- Abonos	*$ 0.00*
Neto a pagar	*$ 141.474.495.00*

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 14 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d983a7a7837f8638724e75b9cfe4d3178f8b3eb3ecee090c0cbcf839711807fe**
Documento generado en 02/11/2021 06:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00652 – 00

Teniendo en cuenta las documentales allegadas, que dan cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 Código Civil), ***SE DISPONE:***

1. ***ACEPTAR*** *la subrogación parcial de* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *al* ***FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG*** *de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de* ***$56'996.565,00,*** *con relación al pagare* ***N° 2110089580.***

2. ***TENER*** *como subrogado parcial al* ***FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG***

3. *En consecuencia, , téngase como subrogatario – demandante en la presente ejecución, al* ***FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG.***

4. *Se reconoce personería jurídica al abogado* ***HENRY MAURICIO VIDAL MORENO*** *como apoderado del* ***FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,*** *en los términos y para los fines del poder conferido.*

5. ***NOTIFÍQUESE*** *a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ba3ef8a2586fd744a5ee76cb69974fb24dcce36f14d07978b684846f146fa6cc***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00666 – 00

Respecto de la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1. SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO****, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

2.- SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***YULIANA DUQUE VALENCIA****, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d6892b6ffc770d5093dfb0c9e3700d3cf77efabfd646cb71d8ae4f8c017a2a0d***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00670 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO –ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO –NO CONDENAR** en costas por solicitud expresa de la parte demandante.*

***QUINTO – ORDENAR** el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***fd28197bb212e57f32245852bdfba4c55c42a317e8df9a6b26bf2f6b8853b184***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00792 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	*$ 51.780.854.00*
Capitales Adicionados	*$ 0.00*
Total Capital	*$ 51.780.854.00*
Total Interés de plazo	*$ 5.822.177.00*
Total Interés Mora	*$ 9.788.828.00*
Total a pagar	*$ 67.391.859.00*
- Abonos	*$ 0.00*
Neto a pagar	*$ 67.391.859.00*

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 4 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323a90a13403665635d82f04be3d5f8708c8e9c145271c40fe319363216ab664**
Documento generado en 02/11/2021 06:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 27/10/2021
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/10/2020	12/31/2020	22	26.19	26.19	26.19	0.06%	$51,780,854.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$726,242.59	$726,242.59	$0.00	$58,329,273.59
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$1,016,012.41	$1,742,255.00	$0.00	$59,345,286.00
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$928,086.75	$2,670,341.75	$0.00	$60,273,372.75
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$1,020,725.58	$3,691,067.32	$0.00	$61,294,098.32
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$982,730.72	$4,673,798.04	$0.00	$62,276,829.04
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$1,010,769.64	$5,684,567.69	$0.00	$63,287,598.69
6/1/2021	6/30/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$977,656.47	$6,662,224.16	$0.00	$64,265,255.16
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$1,008,670.79	$7,670,894.95	$0.00	$65,273,925.95
8/1/2021	8/31/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$1,011,818.69	$8,682,713.65	$0.00	$66,285,744.65
9/1/2021	9/30/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$976,640.90	$9,659,354.55	$0.00	$67,262,385.55
10/1/2021	10/4/2021	4	25.62	25.62	25.62	0.06%	$0.00	$51,780,854.00	$0.00	$5,822,177.00	$129,473.46	$9,788,828.00	$0.00	$67,391,859.00

Capital	$ 51,780,854.00
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 51,780,854.00
Total Interés de plazo	$ 5,822,177.00
Total Interes Mora	$ 9,788,828.00
Total a pagar	$ 67,391,859.00
- Abonos	$ 0.00
Neto a pagar	$ 67,391,859.00

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00580 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***11a11eae5b9bda9cc212d8f4d285f238bf0216fed1d52907b743aa57a5849dbf***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00834 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda*****.**

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d9daaa2efb136a77f39b71f961c90d382bdaa26c14606885fab1675fa36b4a1d***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00227– 00

Aportados los medios de prueba que dan constancia de la valla en el inmueble objeto de litigio y realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de ***CÉSAR CAMILO FUENTES JAIME, DEISY LIZETH FUENTES JAIME, DIANA CAROLINA FUENTES JAIME, RAÚL STEVEN FUENTES JAIME, SANDRA MILENA FUENTES JAIME, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS*** *y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,* ***SE DISPONE:***

PRIMERO - NOMBRAR *como curadora Ad-lítem a la abogada* ***CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ****.*

SEGUNDO *-* ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Correo electrónico, gerencia@legalxpress.com.co.*

b. *Dirección, Avenida Jiménez # 9-43 Oficina 601, Edificio Federación de la ciudad de Bogotá.*

c. *Teléfono, 3115374522.*

TERCERO *-* ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5a8bc048cdbb6978c76b9c5d2f960d97c61f8749a8bc0332b0c17adbab933a0e***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00244 – 00

No puede tenerse en cuenta el aviso judicial con el que se pretende tener como notificado al demandado como quiera que no se aportó la ***certificación de entrega*** *emitida por la empresa de correo en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.*

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en la normatividad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93b68231681810648caa192300b8c027faff99d9efed8217bb3eeaa85d2ff470
Documento generado en 02/11/2021 06:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00438 – 00

De acuerdo con el ***acta de inmovilización de vehículo*** *allegada por la* ***POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA*** *y teniendo en cuenta que el objeto central del proceso especial de la referencia es la captura y entrega del bien puesto en garantía real para efectuar el pago de la obligación a cargo del deudor, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR *terminado el proceso* ***ESPECIAL DE PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a76eda472ad59a65fba8469c078849386e7ca6dc3afa7883b81c8723e54e5b26***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00883 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, ***SE DISPONE:***

PRIMERO *–* ***ADMITIR*** *la anterior demanda de* ***PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*** *instaurada por* ***MARÍA BERTILDA LÓPEZ GIL*** *contra* ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ACOSTA REYES (Q.E.P.D.)*** *y* ***DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS****, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso* ***VERBAL*** *establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR *a la parte demandada y* ***córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días,*** *para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.*

TERCERO - *Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem,* ***SE ORDENA EMPLAZAR*** *a los* ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ACOSTA REYES (Q.E.P.D.) y*** *a las* ***PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR****.*

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ***en su momento procesal oportuno****.*

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

***CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR** la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.*

***SE ORDENA** remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*

***QUINTO -** Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del **inmueble de mayor extensión** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-412524**. Ofíciese.*

***SEXTO -** En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

***SÉPTIMO -** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.*

***OCTAVO -** Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.*

NOVENO – SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado* ***FRAN ALEXANDER DÍAZ MONGUÍ****, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0e459dd26baebe51781cf5ec9ef7ad521e3a8d70816e8d66c49efdbc0935f05b***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00617 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda*****.**

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***91554083adcc398a2a2f550630d1b0fb8c2985ef50393a83070274ceec614975***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00646 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARANGO,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Una vez se acredite la inscripción de la demanda en la tradición del inmueble denunciado como propiedad de las partes, se resolverá sobre la solicitud de división.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f2dee63ca3363e4e733e7e9120e34f4c64f29edcb56a0fbf98d8024b8a4a21a7***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00833 – 00

Revisada la documental aportada la cual reúne los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso se;

RESUELVE:

ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **MARIELA GRUESO MORALES** contra **MARTHA MIRIAM ÁVILA GONZÁLEZ.

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

***ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.*

***SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **FABIO LARROTA SUAREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Previo a resolver sobre la medida cautelar, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **$17'600.000,00,** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***3393701c5f10807aa6c21e438daf7a08df57a2d55e5e050b68a0c1a910fd7881***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00881 – 00

Revisada la documental aportada la cual reúne los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, se;

RESUELVE:

ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MÉDICA** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **OMAR ORLANDO GALLEGO GONZÁLEZ** contra **COMPENSAR EPS.

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

***ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.*

***SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 3 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***52acd6a46559690cfafc0500c90631583cee7b688d8d1b2b26e31a0ee4ac465c***
Documento generado en 02/11/2021 06:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica